



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 046 - F.E.- 2025.-

SEÑOR SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACION:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia en las que se propicia renovación de la contratación de la Dra. PEREZ, Paula Rocío, D.N.I. N° 37.068.249, bajo la figura de una locación de servicios.

Del análisis del proyecto de contrato que obra adjunto a los presentes actuados se advierte que la cláusula primera del proyecto de contrato por el cual se propicia la contratación de la profesional especifica el objeto y las funciones a desarrollar por la citada profesional. En la misma se establece que se le encomienda a la profesional a "*desempeñar tareas de consultoría jurídica que se le requieran...*".

Tal objeto no ha sido debidamente fundado por el organismo oficiante, con lo cual la legitimidad del mismo y su correspondencia con las normas legales vigentes, como así también la imposibilidad de realizar las tareas por parte de los funcionarios de esa Secretaría quedan a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad, de las autoridades competentes.

Asimismo, el término por el cual se realizaría la contratación es por seis meses, teniendo como fecha de inicio el 01 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025. A este respecto téngase presente para futuras oportunidades que las contrataciones de letrados en los términos de la normativa vigente habrá de presentarse al menos cinco días hábiles antes del inicio del contrato en este Organismo a fin de tomar debida intervención.

Téngase presente asimismo que el acto administrativo a emitirse deberá estar a lo dispuesto por el artículo 32 inciso 3° de la Ley I N° 18.

Se acompaña a las presentes, además, el comprobante emitido por el Registro de alimentantes morosos a los fines de acreditar la falta de antecedentes en ese sentido, certificación de inscripción en ARCA, certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales, y finalmente se agrega el CV del interesado, copia del DNI y del título habilitante, documentación toda que no se encuentra debidamente suscripta por la letrada, lo cual ha de ser subsanado. No se encuentra agregado el certificado de antecedentes penales, lo cual habrá de ser asimismo subsanado previo a la emisión del acto administrativo correspondiente.

A fs. 28 se encuentra agregada la afectación preventiva del gasto a efectuarse en virtud de la presente contratación.

He de advertir que, surge de los presentes actuados una confusión respecto de la modalidad de la contratación a efectuarse, toda vez que se

hace mención a la renovación contractual, es decir artículo 95 inc. C ap. 15, y luego el proyecto de resolución que se encuentra agregado a fs. 33 hace referencia a la contratación por especificidad, es decir artículo 95 inc. C ap. 2. Ello, deberá ser aclarado y consecuentemente se deberá encausar la contratación en los términos legales correspondientes.

En virtud de ello, se advierte que no se encuentra debidamente acreditada ninguna de las posibles causales de excepción invocadas para la contratación en los términos planteados (Art 95 Ley II N° 76), siendo ello de exclusiva de responsabilidad del funcionario a cargo (Art 5° del Decreto N° 777/06), advirtiéndose que los requisitos para una renovación contractual no están cumplimentados y la contratación por especificidad no se encuentra justificada, lo cual deberá ser subsanado.

Asimismo, se advierte que el artículo primero del proyecto de acto administrativo efectúa un reconocimiento de servicios en favor de la letrada a contratar por los servicios prestados en el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2025 al 31 de julio de 2025, mientras que al mismo tiempo el proyecto de contrato inicia el 01 de julio de 2025. Cabe poner de resalto que, no es posible efectuar un reconocimiento de servicios al mismo tiempo que abonar retroactivamente un mismo periodo de tiempo a un mismo sujeto.

Deberán entonces proceder a clarificar la situación que se ha planteado y evaluar el inicio de un procedimiento sumarial, en caso de comprobarse que la letrada que se pretende contratar mediante el presente procedimiento se encuentre cumpliendo funciones como continuidad de un contrato anterior que se encuentra a la fecha.

Con las observaciones mencionadas, téngase por cumplida la vista conferida a esta Fiscalía de Estado en los términos de la Constitución Provincial en su artículo 215°, y el inciso 8° del art. 7° de la Ley V N° 96.
FISCALIA DE ESTADO, 08 de agosto de 2025.-

Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO